



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B**

CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2020.

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 11001-03-15-000-**2020-01609**-00.
Actor: Alfredo Ortiz López y otros.
Accionado: Subsección C de la sección tercera del Consejo de Estado.

AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN Y REQUIERE PODER

Los señores Alfredo Ortiz López, Hernán Daniel Ortiz López, Diana Patricia Ortiz López, Myle Jovana Ortiz López, Ricardo Ortiz Angulo y Martha Cecilia López Burbano, actuando, supuestamente, a través de apoderado judicial, presentaron la acción de tutela¹ de la referencia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

En este punto se advierte que no se aportó poder que acredite al profesional del derecho Medardo Antonio Luna Rodríguez, como apoderado judicial de la parte actora en el presente asunto²; sin embargo, no se desconoce que la acción de tutela reúne los requisitos legales al tenor del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 7º del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015³, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017.

¹ El proceso de la referencia fue repartido para trámite el 30 de abril de 2020, con informe de la Secretaría General de la Corporación.

² Se aportó poder que lo acredita como apoderado en el proceso de reparación directa cuestionado, pero no para adelantar acción de tutela lo cual requiere un poder específico.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Dicho lo anterior, el asunto será admitido en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de los señores Alfredo Ortiz López y otros⁴, con la advertencia que los respectivos poderes deberán allegarse en debida forma previo a emitirse decisión de fondo, so pena de declararse la falta de legitimación en la causa por activa; pues si bien los requisitos se han flexibilizado por la emergencia sanitaria ello no es óbice para el cumplimiento de los rigormos procesales.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el trámite de la presente acción constitucional.

SEGUNDO. Por la **Secretaría General** de la Corporación:

- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y a la mayor brevedad, a los consejeros de la subsección C, de la sección tercera de esta Corporación, en calidad de demandados, enviándoles copia del escrito de tutela, para que rindan informe sobre los hechos de la acción dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia.
- **VINCULAR y NOTIFICAR** al presente trámite, en calidad de terceros interesados al Tribunal Administrativo de Nariño y a la Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, acorde a lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes del Decreto 2591 de 1991.
- **REQUERIR** al Tribunal Administrativo de Nariño o a quien corresponda, para que en el improrrogable término de dos (2) días, envíe a través de **medio digital** las actuaciones adelantadas en el expediente de reparación directa impetrado por la parte actora

⁴ Los mismos solo podrán ser identificados una vez se acredite os respectivos poderes

contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y otro, con radicado 2012-00089, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto 2591 de 1991, y concordantes.

TERCERO. REQUERIR al profesional del derecho Medardo Antonio Luna Rodríguez para que, en el término de dos (2) contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los poderes que lo acrediten como apoderado judicial de la parte actora para presentar la acción de tutela de la referencia.

CUARTO. TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, cuyo valor será otorgado en la providencia respectiva.

QUINTO. PUBLICAR la presente providencia en las páginas web del Consejo de Estado, Rama Judicial y autoridades accionadas para procurar una mayor divulgación y garantía de los derechos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ
Consejera de Estado